

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca, Estado de México, diciembre 22 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción III del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 107/2017

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	Diario Oficial de la Federación 22 de diciembre de 2017

01. Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura, integración, funcionamiento y atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como instancia especializada adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que constituye un área independiente de las Visitadurías Generales que integran la Comisión Nacional, el cual tiene a su cargo la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad y prevenir actos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Para el eficaz desempeño del mandato del Mecanismo Nacional de Prevención, en el ejercicio de sus atribuciones, las y los visitadores y todo su personal deben observar en todo momento los más altos estándares en el cumplimiento de su labor, observando y respetando siempre los principios básicos esenciales de su intervención como personas en el servicio público dentro de un organismo que promueve y protege los derechos humanos, de los cuales se desprenden los siguientes:

I. No causar perjuicios. Las y los visitadores deben tener siempre en cuenta que su primordial deber es para con las víctimas o posibles víctimas de violaciones a los derechos humanos, por lo que debe prestar especial atención a su seguridad, y no tomar ninguna medida que pueda poner en peligro a una persona o a un grupo de personas.

II. Respeto hacia las autoridades y el personal encargado. Las visitadoras y los visitadores, con motivo de las visitas que realicen, deben respetar el ejercicio de las atribuciones de las autoridades en sus diferentes niveles jerárquicos, al tratar cualquier problema, y establecer el nivel adecuado y efectivo de comunicación.

III. Respeto a la dignidad de quienes estén privados de la libertad. Cualesquiera que sean las razones de la privación de la libertad, las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con respeto y cortesía.

IV. Confidencialidad. Se deberá respetar la confidencialidad de la información proporcionada en entrevistas privadas, incluida la identidad de las personas. Los visitadores y las visitadoras no deben hablar a nombre de una persona privada de su libertad sin su consentimiento expreso e informado.

V. Sensibilidad. Durante las entrevistas con las personas privadas de su libertad, quienes realicen la visita, deben ser sensibles a la situación en que se encuentran, el estado de ánimo y las necesidades personales que presentan, así como para tomar las medidas necesarias para proteger su seguridad. En casos de denuncias de tortura y malos tratos, se deberán evitar situaciones de retraumatización.

VI. Objetividad. Las y los visitadores deberán registrar los hechos apegados a la realidad y tratar al personal en el servicio público, así como a las personas privadas de su libertad, de una manera libre de sentimientos u opiniones preconcebidas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VII. Notoriedad. Las y los visitadores deberán cerciorarse que tanto las autoridades de los lugares visitados como las personas privadas de su libertad, tienen conocimiento de su labor y que se encuentran correctamente identificables a fin de que su presencia sea notoria y accesible para todos.

VIII. Independencia. El Mecanismo Nacional de Prevención se encuentra adscrito a la Comisión Nacional, organismo constitucional autónomo, por lo que en su actuación comparte la naturaleza constitucional que de ello deriva.

IX. Simplicidad operativa y no formalismo. Las actuaciones del Mecanismo Nacional de Prevención se llevarán a cabo sin ningún tipo de restricción procesal o formalismo.

X. Transparencia. En toda actividad del Mecanismo Nacional de Prevención se observará la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Mecanismo Nacional de Prevención realizará visitas de inspección, de forma permanente y sistemática, a centros de privación de libertad de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 19 a) del Protocolo Facultativo y en el artículo 72 de la Ley General, en su caso, también realizará visitas a aquellos lugares que sin tener las características de centros de detención alojen a personas que por sus condiciones personales o de salud deban permanecer en ellos, entre otros, de quienes padezcan alguna enfermedad psiquiátrica, para examinar las condiciones de internamiento y trato, para evaluar si son los apropiados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

El Mecanismo Nacional de Prevención tiene una acción esencialmente preventiva a cuyo efecto emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establece en su inciso b), el artículo 19 del Protocolo Facultativo; en todo caso, el objeto es mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como, prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga el segundo párrafo, del artículo 61, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Nota.- El Acuerdo de mérito podrá consultarse en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508786&fecha=22/12/2017

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe “B” de Proyecto

Elaboró

M. en D. Claudia Estrada Peralta
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Revisó

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

Revisó

M. en D. Erick S. Mañón Arredondo
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó